

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE DIÁLISIS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE "BAXTER, S.A. DE C.V." REPRESENTADO POR EL C. OSCAR MANUEL RAMIREZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO"

1.- Declara **"EL INSTITUTO"**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 10 de octubre de 2016, expedido por la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Presidenta Municipal.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en el artículo 102, en su fracción II, y en su apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación

de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que con fecha dos de enero de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR"

1.- Ser una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como lo acredita con la Escritura Pública No. 15,329 del 5 de Octubre de 1945, otorgada ante el Notario Público No. 28 del Distrito Federal, el Lic. José Bandera Olavarría, y de su última modificación contenida en la Escritura Pública No. 40,744 del 9 de Noviembre de 2001, pasada ante la fe del Notario Público No. 156 del Distrito Federal, Lic. Rogelio Magaña Luna e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. 9860. Se acredita lo anterior con el instrumento notarial número 59,129 de fecha 17 de agosto de 2012, otorgado ante la fe del Lic. Gerardo González Meza Hoffmann, Notario Público número 69 del Distrito Federal.

2.- Que el **C. OSCAR MANUEL RAMIREZ ROMERO**, tiene acreditada su personalidad como representante legal de "**BAXTER S.A DE C.V.**" con facultades para contratar y obligarse, personalidad que no le han sido revocadas o limitadas a la fecha de la firma del presente contrato, según lo acredita con el instrumento notarial número 65 528, emitido el tres de marzo del 2012, ante la fe del Lic. Gerardo González Meza Hoffmann, Notario Público número 69 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

3.- Que esta empresa tiene por objeto entre otros, la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de equipo médico y productos farmacéuticos, y que dentro de los productos que comercializa, se encuentran los detallados en el **Anexo "A"** del presente instrumento legal, los cuales son objeto de este contrato.

4.- Declara "**EL PROVEEDOR**" para efectos de este contrato tener su domicilio ubicado en calle Pino No. 3720-A, Colonia Nombre de Dios, en esta ciudad Chihuahua, Chih., .

5.- Que su RFC es **BAX 871207 MN3**, y que cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales, y el equipo necesario para contratar y obligarse conforme a los requerimientos de "**EL INSTITUTO**".

6.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**", el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

III.- "LAS PARTES"

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA: "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INSTITUTO" a entregar de forma directa en el domicilio de sus derechohabientes así como en las instalaciones del área de diálisis peritoneal del propio Instituto, el producto consistente en las soluciones y equipos de desconexión para diálisis peritoneal descritos en el "anexo "1".

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a los pacientes sin costo extra para el "EL INSTITUTO" una línea de transferencia corta de larga vida de seis meses de duración (por ingreso al programa de entrega domiciliaria).

La entrega de los productos anteriormente descritos se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento establecido en el **anexo 2**, del presente contrato

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$313,000.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$735,072.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100)**, más IVA, de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo "1" del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- "EL INSTITUTO", pagará a "EL PROVEEDOR", mes por mes y posterior a la presentación de facturas que cumplan los requisitos fiscales en vigor, por el producto entregado en los términos de lo expuesto en la cláusula primera del presente, y el precio será el acordado por las partes, siendo los mismos que se especifican detalladamente en el **Anexo "1"** del presente contrato.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato empezara a correr del 2 de enero de 2018 al 9 de septiembre de 2018, señalando que los precios se mantendrán fijos durante la misma.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR", se obliga a efectuar la entrega de los productos en las condiciones que establece la Ley General de Salud y sus riesgos existentes hasta el momento de la entrega en los domicilios de los derechohabientes.

SEXTA.- Los productos tendrán la fecha de caducidad en el marbete, misma que no será menor de 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de fabricación. "EL PROVEEDOR", será responsable de los vicios ocultos y/o deficiencias de la calidad y funcionabilidad de los productos entregados al amparo de este contrato de los domicilios de los derechohabientes.

SÉPTIMA.- “EL INSTITUTO” podrá realizar visitas de evaluación técnica en los centros de fabricación de “EL PROVEEDOR”, con objeto de comprobar en su caso, la capacidad de producción, avance en la fabricación y calidad de los productos.

OCTAVA.- “EL PROVEEDOR”, se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones sobre los suministros de los productos a los derechohabientes, sin embargo las partes convienen en que “EL PROVEEDOR” bajo su responsabilidad pueda contratar servicios de terceros para que a su nombre realicen entregas de los productos que correspondan al caso.

NOVENA.- GARANTIAS. EL PROVEEDOR se obliga a otorgar a favor de “EL INSTITUTO”, para garantizar el cumplimiento del presente instrumento legal, como “garantía de cumplimiento de contrato”, cheque cruzado en moneda nacional emitida por una institución bancaria legalmente autorizada y acreditada en el Estado, por un importe de **\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, el cual es entregado a la firma del presente contrato.

Dicha garantía será devuelta al proveedor una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

DÉCIMA.- El presente contrato es un contrato Administrativo de Derecho Público, por ende las partes reconocen que las controversias que pudiesen suscitarse deberán ser resueltas mediante lo dispuesto por los Códigos: Municipal, Fiscal y demás legislaciones aplicables para el estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente y por escrito con anticipación de 30 días naturales. Se pacta además por las partes que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas.

DÉCIMA TERCERA.- Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de “Declaraciones” del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualesquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA QUINTA.- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente se tienen por incorporadas a las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS EN SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 2 DE ENERO DE 2018.

“EL INSTITUTO”

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

“EL PROVEEDOR”

OSCAR MANUEL RAMÍREZ ROMERO
APODERADO LEGAL DE
BAXTER S.A. DE C.V.

“TESTIGOS”

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ANEXO NÚMERO DOS DEL CONTRATO ABIERTO NO. IMPE RM 01/2018 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE DIÁLISIS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE "BAXTER, S.A. DE C.V." REPRESENTADO POR EL C. OSCAR MANUEL RAMIREZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL. -----

El procedimiento para la entrega de los productos objeto del contrato IMPE RM 01/2018, será el siguiente:

A).- "EL INSTITUTO" dará facilidades para que **"EL PROVEEDOR"**, haga una presentación a los directivos y personal involucrado en el programa de entrega domiciliaria y estos a su vez reúnan a los pacientes para explicar el procedimiento de entrega de los productos. **"EL PROVEEDOR"** al inicio recopilará la información detallada de los datos generales de viva voz del paciente o familiar que hubiese designado en la forma denominada "hoja de ingreso" después del inicio del programa de entrega domiciliaria, los pacientes pendientes serán incorporados llenando la hoja mencionada por la enfermera o médicos responsables.

B).- Con base en la información anterior **"EL PROVEEDOR"**, procesara la lista de pacientes sujetos de atención en la entrega domiciliaria de bolsas y equipos de desconexión de diálisis peritoneal que se concentrará en una lista o relación con nombre, apellidos completos, número de afiliación prescripción y firma del médico tratante, esta receta consolidada, estará en funcionamiento durante la vigencia del presente contrato.

C).- Se considerará como ciclo de entrega mensual, el periodo de operación mediante el cual el proveedor suministrará la dotación completa prescrita en la receta consolidada a los pacientes. Al finalizar el ciclo de entrega, **"EL PROVEEDOR"** consolidará las órdenes de embarque debidamente firmadas por los pacientes, a su vez **"EL PROVEEDOR"** emitirá factura que ampara el total de la entrega realizada durante dicho ciclo, a las que adjuntará las ordenes de embarque originales y consolidado de entregas.

D).- En caso de modificaciones a la receta consolidada, **"EL INSTITUTO"** notificará a las mismas mediante formato estandarizado denominado "modificaciones", dirigido a **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmado por el Subdirector Médico del Instituto y el médico tratante, conjuntamente el **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** establecerán los periodos de corte para la entrega de estos formatos.

E).- Las modificaciones mencionadas anteriormente incluyen: bajas, cambios de receta (concentración de solución y cantidad de los productos), así como cambios de domicilio, salidas temporales y definitivas del programa de entrega domiciliaria.

F).- Para el caso de un nuevo paciente, el médico deberá llenar el formato de ingreso haciéndolo llegar a **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a la fecha convenida, según el punto

número 4. **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de hacer la primera entrega en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir del formato de ingreso.

G).- En base a la receta consolidada **"EL PROVEEDOR"**, elaborará rutas mensuales asignado alguna de estas a cada derechohabiente para recibir la entrega, la ruta se repetirá con una periodicidad mensual.

H).- Al recibir la dotación de los productos, el derechohabiente o el familiar asignado firmará el recibo de una orden individual de embarque que contendrá; nombre, apellidos completos, número de afiliación a **"EL INSTITUTO"**, dotación recibida y fecha, así mismo indicará su satisfacción por los productos recibidos.

I).- **"EL PROVEEDOR"**, someterá la documentación anteriormente descrita para su revisión y aprobación de la administración la cual se devolverá debidamente autorizada a fin de que **"EL PROVEEDOR"** la entregue para su cobro en la caja general de **"EL INSTITUTO"**. Por su parte **"EL INSTITUTO"**, conviene en liquidar las facturas presentadas para su cobro en un plazo de treinta días siguientes a que las reciban.

J).- **"EL PROVEEDOR"**, presentará mensualmente a la Subdirección Administrativa y Subdirección Médica de **"EL INSTITUTO"**, copia del reporte de bolsas y equipos de desconexión entregados, así como el número de derechohabientes vigentes en el programa de entrega domiciliaria.

k.- El paciente deberá notificar a la Subdirección Médica de **"EL INSTITUTO"**, cualquier anomalía en el suministro de los productos.

The block contains several handwritten signatures. There is a large, stylized signature in black ink in the upper right quadrant. Below it, there are two smaller signatures in blue ink. At the bottom of the page, there is another large signature in black ink that overlaps the footer text.